

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EFFECTOS NEGATIVOS QUE PROVOCAN LAS ENTIDADES MERCANTILES AL
UTILIZAR DATOS PERSONALES SIN AUTORIZACIÓN DEL TITULAR**

ODALY MAGALY BARRIOS RAMIREZ

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2018.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EFFECTOS NEGATIVOS QUE PROVOCAN LAS ENTIDADES MERCANTILES AL
UTILIZAR DATOS PERSONALES SIN AUTORIZACIÓN DEL TITULAR**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ODALY MAGALY BARRIOS RAMIREZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICA Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2018.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

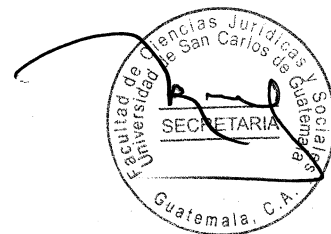
Presidente:	Lic:	Domingo Alfredo Ajcú Toc
Secretario:	Licda:	Laura Evangelina Ordóñez Gálvez
Vocal:	Lic:	Víctor Enrique Noj Vásquez

Segunda Fase:

Presidente:	Licda:	Gladis Zeline Delgado Minera
Secretario:	Licda:	María Del Carmen Mansilla Girón
Vocal:	Lic:	Carlos Erick Ortiz Gómez



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



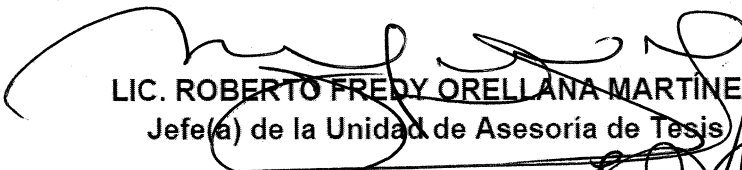
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
27 de febrero de 2017.

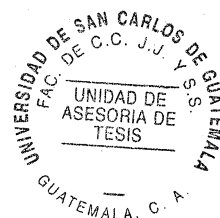
Atentamente pase al (a) Profesional, ESTEFANY VELASQUEZ RIVERA
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ODALY MAGALY BARRIOS RAMIREZ, con carné 200111138,
intitulado EFFECTOS NEGATIVOS QUE PROVOCAN LAS ENTIDADES MERCANTILES AL UTILIZAR DATOS
PERSONALES SIN AUTORIZACIÓN DEL TITULAR.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

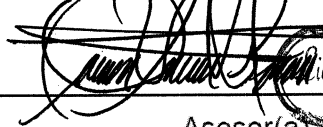
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

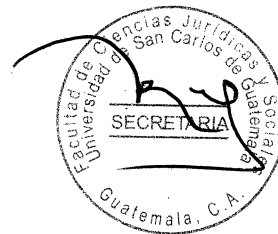
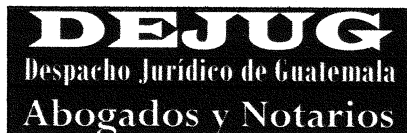


Fecha de recepción 14 / 03 / 2017. f) _____


Abogada. Estefany Velásquez Rivera
ABOGADA Y NOTARIA

Asesor(a)
(Firma y Sello)

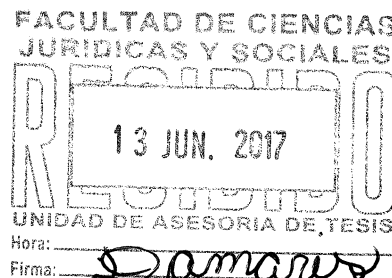




8 av. 12-29 Zona 1, Nivel 1, Oficina 5, Edificio Espinoza Castañeda, Ciudad de Guatemala.

Guatemala, 25 de abril de 2017.

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez,
Jefe de Unidad de Tesis,
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,
Universidad de San Carlos de Guatemala.



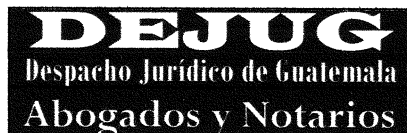
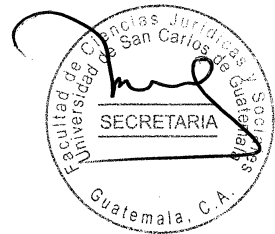
Distinguido licenciado: Orellana Martínez;

De conformidad con el nombramiento de fecha veintisiete de febrero del año dos mil diecisiete, tengo el agrado y honor de asesorar la tesis intitulada: **EFFECTOS NEGATIVOS QUE PROVOCAN LAS ENTIDADES MERCANTILES AL UTILIZAR DATOS PERSONALES SIN AUTORIZACIÓN DEL TITULAR**. De la bachiller ODALY MAGALY BARRIOS RAMIREZ, motivo por el cual emito el dictamen correspondiente de conformidad con los siguientes puntos:

UNO: Con respecto al contenido técnico y científico de la presente tesis, puedo verificar que la misma se encuentra apegada a derecho, por cuanto en su contenido se utilizó el léxico tanto jurídico como científico, lo cual es acorde a un trabajo de éste nivel y categoría universitaria.

DOS: La investigación contiene técnicas y métodos adecuados a la realidad nacional, entre las cuales se encuentran las siguientes: analítico, sintético, deductivo, inductivo, y entre las técnicas se observan las siguientes: bibliográficas y documentales, fichajes y también vemos enmarcada la técnica jurídica, la cual es utilizada por los juristas, al trabajar con problemas jurídico-legales planteando vías de solución o resolviendo éstos en calidad de aplicadores o intérpretes del orden normativo; en la presente investigación permitió la interpretación de la legislación planteada.

TRES: Se ha desarrollado la presente investigación con el tema en torno a las entidades mercantiles que sin la autorización del titular hacen uso y/o mal uso de los datos personales, con lo cual comercializan y se dedican a ésta actividad sin ningún límite, al no estar regulada por ninguna ley; el aporte científico del presente trabajo es haber quedado recopilada y registrada la información en la presente tesis, en donde se hace mención de los antecedentes que se encuentran archivados en los diferentes entes del estado, sentando precedentes importantes para ser tomados en cuenta en la decisión legislativa nacional.



8 av. 12-29 Zona 1, Nivel 1, Oficina 5, Edificio Espinoza Castañeda, Ciudad de Guatemala.

CUATRO: En la conclusión discursiva la bachiller manifiesta que el problema se detecta en el derecho violentado a la intimidad o privacidad de las personas, que derivado del avance y uso de tecnologías de comunicación han influido en la proliferación de obtención de datos personales, mismos que las entidades mercantiles exhiben y comercializan sin la debida autorización, por lo tanto amerita el consentimiento para su publicación, lo cual debe estar regulado en leyes nacionales, partiendo de que son derechos reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos 4, 28 y 31. Así como expedientes: 863-2011 en el cual se presentó una acción de amparo por parte de una persona particular contra una empresa mercantil, el acto reclamado: la comercialización de datos sin el consentimiento de la persona que se amparó. 3552-2014 en donde se plantea el amparo por parte del Procurador de los Derechos Humanos.

CINCO: Emito mi opinión de la bibliografía utilizada y expedientes emitidos por la Corte de Constitucionalidad, la cual considero a mi criterio, es congruente con relación al tema de mérito.

Declaro solemnemente que no soy pariente consanguíneo de la bachiller Odaly Magaly Barrios Ramirez, dentro de los grados de ley y no me une ninguna amistad ni enemistad con ella.

Por lo anterior y habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público procedo a emitir el presente **DICTAMEN FAVORABLE** a la bachiller ODALY MAGALY BARRIOS RAMIREZ, para que prosiga con los trámites correspondientes para su graduación.

Abogada. ESTEFANY VELÁSQUEZ RIVERA



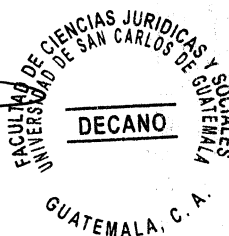
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 17 de octubre de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ODALY MAGALY BARRIOS RAMIREZ, titulado EFECTOS NEGATIVOS QUE PROVOCAN LAS ENTIDADES MERCANTILES AL UTILIZAR DATOS PERSONALES SIN AUTORIZACIÓN DEL TITULAR. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/darao.





DEDICATORIA

A DIOS:

Fuente de inspiración en mi vida, mi creador, mi todo en todo y sobre todo, gracias por una victoria más en mi vida.

A MI PADRE:

Guillermo Barrios Reina (Q.E.P.D), gracias por todo y hasta pronto padre.

A MI MADRE:

Elida Flora Ramirez, muchas gracias por su amor y paciencia.

A MIS TRES TESOROS:

Guillermo, Jorge y Leonardo, mis amados hijos, gracias por su amor y paciencia en mis arduas horas de estudio y en la jornada de la vida.

A MIS HERMANOS:

Marlin, Nelson, Manfredo y Arantes, Barrios Ramirez, gracias por el apoyo y compañía que me han brindado en cada etapa de mi vida.

A MIS AMIGOS:

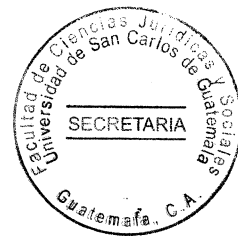
En especial al Doctor William Soto, director de la embajada mundial de activistas por la paz, por sus enseñanzas, consejos y sabias palabras en cada etapa de mi vida, que Dios lo acompañe en todo momento, y a todas y todos ustedes mis amigas y amigos, gracias por los momentos compartidos, en alguna etapa de mi vida, gracias.

A MI ASESORA:

Licenciada Estefany Velásquez Rivera, gracias por tu apoyo amiga, Dios te bendiga.



- A:** Doctor Thirzo Girón y esposa Mey de Girón,
gracias por su apoyo y recibirme siempre como
a una hija, muchas gracias.
- A:** Emilio Marroquín y Flor Silvestre Axpuac de
Marroquin, mamá Silver, gracias por su grande
apoyo y bonitos recuerdos. (Q.E.P.D).
- A:** Mis maestros de infancia, adolescencia y
catedráticos universitarios, gracias por sus
enseñanzas en cada etapa de mi vida
estudiantil.
- A:** La facultad de ciencias jurídicas y sociales de la
única, gloriosa, pontificia, tricentenaria,
autónoma y grande entre las grandes del
mundo, la Universidad San Carlos de
Guatemala, por otorgarme sus sabios
conocimientos y permitirme escalar un peldaño
más en mi vida y culminar mis estudios
superiores, muchas gracias.

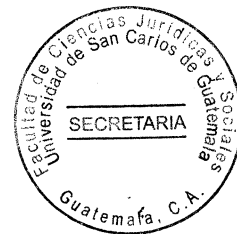


INTRODUCCIÓN

Se elabora el informe de investigación, no solo con el propósito de cumplir con uno de los requisitos que se exigen en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, previo a optar al grado académico de licenciatura, sino fundamentalmente establecer mediante el análisis jurídico y social el impacto que ha tenido en la actualidad, lo relativo al derecho a la intimidad y privacidad de las personas y la manipulación de datos personales de los individuos por parte de las empresas mercantiles y la ausencia de medidas de prevención y control de ello.

En el capítulo I se desarrollan temas relacionados con el derecho a la privacidad de las personas; en el capítulo II, se desarrolla el tema en el marco jurídico del derecho a la privacidad de identidad de las personas; en el capítulo III se desarrolla el tema del uso de datos personales sin autorización de sus titulares, en el mismo se establece que en Guatemala la comercialización de datos personales, resulta ser una práctica común, comparado con otros países, en los que el derecho a la intimidad o privacidad de las personas está regulado; al final de la investigación, se consideró en el capítulo IV, los efectos negativos que provocan las entidades mercantiles al utilizar datos personales sin autorización de sus titulares, dicha actividad se convierte en una violación a derechos fundamentales, según se ha resuelto por parte de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, es por ello la necesidad de su regulación en el ámbito mercantil.

Se analizó dentro de esta problemática que el uso de datos personales sin autorización de sus titulares, se agudizó aún más a raíz de la introducción de las distintas tecnologías de comunicación y el uso del internet, así también la facilidad que existe en cualquier persona individual o jurídica que maneje paquetes computarizados de obtener un registro de datos de personas, sin que estas le hayan autorizado utilizarlo.



PRESENTACIÓN

La investigación se desarrolló dentro del ordenamiento jurídico del derecho público y privado, especialmente en la rama del derecho constitucional y mercantil, puesto que se investigó dentro del ámbito del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, enmarcándose dentro del período comprendido del año 2006 al 2016.

El objeto primordial de la investigación ha sido la debilidad en la protección de los datos personales y, los efectos negativos que produce la utilización arbitraria de los mismos, por parte de las empresas mercantiles sin la debida autorización. La persona humana como sujeto de estudio, también está inmersa en la presente investigación, ya que se ven violentados los derechos inherentes a la persona humana.

Con el trabajo de investigación se determina la necesidad de calificar como ilícitas las actividades de lucrar con los datos personales de los ciudadanos, por parte de las empresas mercantiles, al utilizar los mismos sin la autorización correspondiente y que dichas actividades sean sancionadas para evitar la filtración de la información y privacidad de las personas y como consecuencia su uso inadecuado e ilegal.

Cabe mencionar que en el trabajo de investigación se emplea la metodología cuantitativa, debido a que se utilizan elementos de investigación numéricos, ya que se obtuvo información de carácter judicial, como sentencias emanadas por la Corte de Constitucionalidad que resuelven problemáticas relativas al presente tema. Así mismo, se empleó la metodología cualitativa, en virtud de que se analizan diversos factores que debilitan la información personal de las personas y la inseguridad que provoca la utilización de la misma por parte de las empresas mercantiles que lucran con los datos personales.



HIPÓTESIS

Existen empresas mercantiles legalmente autorizadas, que se dedican a brindar un servicio de manipulación de datos personales, dirigido a bancos e instituciones de crédito, provocando con esto consecuencias graves para la sociedad, afectando la privacidad de las personas y arriesgando el patrimonio y los ciudadanos.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La comprobación se fundamenta en el derecho internacional de los derechos humanos, en el derecho comparado y en el caso de nuestro país Guatemala en la Constitución Política de la República de Guatemala, cuando establece como valor supremo la dignidad de la persona humana. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, estima la protección contra injerencias a su reputación y a su vida privada y familiar.

Además de fundamentarse en lo anteriormente citado, se utilizó para el resultado positivo de la presente investigación, el método analítico, sintético, deductivo, inductivo y estadístico, así también se utilizaron técnicas como la entrevista, bibliográficas y documentales, las cuales fueron base para establecer que es necesario crear una ley específica que regule el uso y abuso por parte de las empresas mercantiles, al utilizar datos personales sin la autorización de sus titulares.

Estableciéndose con los métodos de comprobación utilizados que la investigación fue satisfactoriamente validada.

ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El derecho a la privacidad de las personas.....	1
1.1. Breves antecedentes.....	1
1.2. Definición.....	3
1.3. Características del derecho a la privacidad o intimidad.....	6
1.4. Principios.	7
1.5. Contenido del derecho a la intimidad.....	12
1.6. El avance tecnológico y el comercio electrónico.....	13

CAPÍTULO II

2. Marco jurídico del derecho a la privacidad e identidad de las personas.....	17
2.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	17
2.2. Nacional e internacional.....	19

CAPÍTULO III

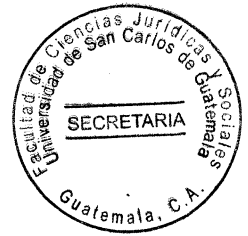
3. El uso de datos personales sin autorización de sus titulares.....	27
3.1. Realidad nacional.....	27
3.2. Las empresas mercantiles.....	30
3.3. Análisis de la legislación comparada.....	31
3.4. La Ley de Protección al Consumidor y Usuario.....	39



CAPÍTULO IV

Pág.

4. Efectos negativos que provocan las entidades mercantiles al utilizar datos personales sin autorización de sus titulares y la necesidad de una regulación en el ámbito mercantil.....	43
4.1. La manipulación de datos personales y la importancia de la autorización o consentimiento de sus titulares para no violentar el derecho a la intimidad o privacidad.....	44
4.2. Análisis de la sentencias de la Corte de Constitucionalidad.....	45
4.3. El habeas data.....	52
4.4. Necesidad de una regulación en el ámbito mercantil.....	54
4.4.1. Iniciativas del Congreso de la República.....	55
4.4.2. Necesidad que se regule la protección de datos personales como parte del derecho a la intimidad o privacidad de las personas.....	60
4.4.3. Necesidad de que se regule en la Ley de Protección al Consumidor y Usuario.....	62
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	65
BIBLIOGRAFÍA.....	67



CAPÍTULO I

1. El derecho a la privacidad de las personas

De conformidad con la investigación, el derecho a la intimidad o privacidad es un derecho inherente a la persona humana, y que tiene relación con su ámbito privado y público, y de allí su delimitación, por el hecho de que existe un ámbito personalísimo, y que es reservado para los demás, y en caso se violente, se tiene derecho a accionar en contra de la intromisión que se hace respecto de esa intimidad.

Se considera entonces, como una facultad de la persona para que se eviten injerencias de particulares en el ámbito de su vida privada, y que existen excepciones a esta regla, como sucede en el caso de los funcionarios públicos, sin embargo, también, se debe delimitar el ejercicio del derecho de estas personas, partiendo de la preservación de este derecho en manos de la persona afectada.

1.1 Breves antecedentes

La privacidad o intimidad de las personas, se consideran aspectos que son innatos y, que por lo tanto se estima que han estado presentes desde los inicios de la humanidad, desde el surgimiento del mismo hombre, quizás de una manera rudimentaria, y que en la actualidad, como se verá más adelante, ha cobrado valor, estima y gran significación,



a raíz del avance de las sociedades y de la introducción de las tecnologías de información y comunicación.

Concebido como un derecho de los individuos, la historia se ha establecido a través de diferentes épocas fundamentales que han sido representativas y han tenido impacto en las sociedades de estas épocas. Por ejemplo, se ha señalado que en el *Common Law* de los Estados Unidos ya desde la promulgación de su propia Constitución, se reconocía ya el derecho de las personas a la privacidad en ese país.

Se concebía como derecho, pero también como garantía respecto de los individuos a la protección de su persona y su seguridad frente a cualquier invasión del sagrado recinto de su vida privada y doméstica.

En Francia, en el año de 1970 se creó la Ley de Protección a la Vida Privada, y es evidente de que en cualquier parte del mundo a partir de que se encontraron conflictos sociales derivado precisamente del avance de las sociedades y de la introducción de las tecnologías de información, al considerarse el derecho a la privacidad o intimidad como un derecho fundamental, es que se implementaron normativas de protección por parte de los Estados del mundo especialmente respecto a los países desarrollados.

En España, se crea una ley, precisamente para prohibir o limitar el ejercicio del derecho

de uso de la informática, precisamente por la situación de vulnerabilidad en que se pudieran encontrar las personas derivado del derecho a la intimidad y privacidad.

En el caso de Guatemala, siempre ha existido este derecho, pero en forma indirecta o parcial, si se toma en consideración que las Constituciones anteriores y la actual, han normado el derecho a la privacidad, estableciendo como valor supremo la dignidad de la persona humana y sobre esa base se encuentran conformadas sus normas así también es de considerar que no existe discrepancia entre la Constitución Política de la República de Guatemala y lo que al respecto regulan los diferentes instrumentos jurídicos internacionales en materia de derechos humanos.

1.2 Definición

La privacidad en términos generales, puede interpretarse como un espacio reservado para los individuos que son propios y que están fuera del alcance de lo público, es lo privado, y por ello, existe vinculación con la intimidad de las personas.

Privado es: “adjetivo que se refiere a que se ejecuta a la vista de pocos, familiar y domésticamente, sin formalidad ni ceremonia alguna. Particular y personal de cada uno”¹

¹Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. año 1992. Pág. 1183.

Según Ángela Vivanco Martínez, cita a Roger Nerson, cuando dice que: “la privacidad abarca la vida amorosa, la vida familiar, los recursos económicos y los aspectos no públicos de la vida profesional y de los esparcimientos. Para él, lo que se encuentra fuera de la vida privada, es la parte de la vida del individuo que se desarrolla necesariamente en presencia del público y la participación en la vida pública.”²

Atendiendo a su significado axiológico, según la definición del Diccionario de la Real Academia Española. Intimidad es: “zona espiritual íntima y reservada de una persona o de un grupo, especialmente de una familia”.³

“La palabra íntimo viene de *íntimus* superlativo, latino que significa: lo más interior. La intimidad corresponde al ámbito psicológico e incommensurable del individuo, comprende su personalidad, sus valores morales y religiosos, sus tendencias sexuales y amorosas, sus orientaciones ideológicas”.⁴

La privacidad o la intimidad, se encuentran regulados como un derecho inherente a la persona. A pesar de que se trata de un derecho que ha tenido su abordaje jurídico en el caso de Guatemala, recientemente, este derecho ya se encontraba regulado en instrumentos jurídicos internacionales en materia de derechos humanos, tanto en el ámbito internacional como nacional, como se verá más adelante.

²Vivanco Martínez, Ángela. *Las Libertades de opinión y de Información*. Pág. 226

³Op.Cit. Pág. 835

⁴Lucas Leonel, *El Derecho a la Privacidad*. (consultado 29 de noviembre de 2017)



También se ha conocido el derecho a la privacidad como intimidad, se le ha conocido como sinónimos, porque la intimidad forma parte de la vida privada de las personas y por lo tanto no pueden ser objeto de ser observadas ni manipuladas por otros, menos aún con finalidades de lucro, como sucede en la realidad, y que comprende el ámbito privado.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, se puede definir el derecho a la privacidad como: “La facultad que tienen los individuos para no ser interferidos o molestados por persona o entidad alguna en el núcleo esencial de las actividades que legítimamente deciden mantener fuera del conocimiento público”.⁵

El derecho a la privacidad o intimidad conlleva una serie de circunstancias, que en el caso de la legislación guatemalteca, como se dijo antes, se encuentra parcialmente regulado, si se toma en consideración lo que regula la Constitución Política de la República de Guatemala, en cuanto al derecho a la inviolabilidad del domicilio, siendo aquel derecho por medio del cual el titular exige la intimidad de aquellos espacios en los que se desarrolla habitualmente en su vida personal.

El derecho a la inviolabilidad de la correspondencia, por cual se prohíbe a los poderes del Estado la detención y la apertura ilegal de la correspondencia. El derecho a la

⁵ Ibid, Pág. 90.



intimidad frente a las escuchas telefónicas o derecho a impedir que se realicen interceptaciones telefónicas ilegales, a aquel acto de interferencia en las comunicaciones telefónicas ajenas, bien con la finalidad de impedir las, o con la finalidad de tener conocimiento de ellas.

1.3 Características del derecho a la privacidad o intimidad

A consideración y tomando en cuenta las definiciones anteriores, dentro de las principales se encuentran las siguientes:

- a) Es un derecho que tiene carácter personal y que le corresponde a cada persona el ejercicio del mismo.
- b) Se concibe el derecho a la privacidad, como parte del derecho a la intimidad, y en otras legislaciones, se concibe como sinónimos.
- c) Es innato y originario de la persona, es decir, que ésta nace con él.
- d) Tiene un carácter ex patrimonial, quiere decir que sobre él es imposible hacer negocio jurídico alguno.
- e) Se considera un derecho natural de las personas, y que forma parte de los derechos fundamentales que se encuentran establecidos en los diferentes instrumentos jurídicos internacionales en materia de derechos humanos.
- f) Como cualquier derecho fundamental, y derivado de los compromisos contraídos



por el Estado de Guatemala, debe ser respetado y protegido por parte de los Estados.

- g) Es un derecho irrenunciable, inembargable e expropiable, y también no es transferible e imprescriptible.
- h) Forma parte de la propia personalidad de los seres humanos, por lo tanto, se trata de un derecho que no puede transmitirse, transigirse, además de ser imprescriptible, e inembargable.
- i) Este derecho comprende la intimidad, la privacidad, la identidad, y existe estrecha vinculación con la comercialización de datos derivado de los avances tecnológicos en las comunicaciones.

1.4 Principios

Atendiendo a que la intimidad o la privacidad se constituyen en el ordenamiento jurídico guatemalteco como un derecho, se pueden conceptualizar algunos principios que lo fundamentan, y que son los siguientes:

- a) Es un derecho que tiene rango constitucional, por cuanto se encuentra, aunque parcialmente regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, si se encuentra establecido adecuada y técnicamente en los diversos instrumentos jurídicos internacionales en materia de derechos humanos a los que se hace

referencia más adelante, por lo tanto, efectivamente tiene un rango constitucional derivado de lo que establecen las normas al respecto, especialmente el Artículo 44 y 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

- b) Debe ser objeto de tutela por parte del Estado su protección, derivado a que precisamente por el avance de las sociedades, especialmente con el uso de medios electrónicos y el avance de las tecnologías de información y comunicación puede verse vulnerado este derecho en perjuicio de los individuos.
- c) Se relaciona con otros principios constitucionales, como el de libertad individual, igualdad y dignidad humana, libertad de emisión del pensamiento, etc.
- d) Se basa en la seguridad individual y colectiva, por cuanto se constituye en delito el uso inadecuado o comercial sin la debida autorización de los titulares de la información personal de los individuos.
- e) Como sucede en cualquier derecho, existen los límites y alcances que tiene el derecho a la intimidad o privacidad de las personas.

En marzo de 2012 el CJI (Comité Jurídico Interamericano) aprobó su Propuesta de Principios de Privacidad y Protección de Datos Personales en las Américas en donde propone la adopción de 12 principios sobre la materia. La resolución se basa en 3 fundamentos o realidades importantes:

1. La importancia de la privacidad personal como un derecho humano fundamental.

3. La emergencia de una economía de información global basada en el desarrollo de nuevas formas de información digital y de tecnología de la comunicación.

Los principios aceptados en derecho internacional en esta materia, son los siguientes:

“Licitud, Consentimiento, Información, calidad, finalidad, lealtad, seguridad, publicidad y confidencialidad.”⁶ Y, que a continuación se detallan:

- a) Licitud: que se refiere a que debe tener propósitos legítimos y justos. Los datos personales y la información personal deben ser recopilados solamente para fines legítimos y por medios justos y legales. También deben ser pertinentes y necesarios cuando indica que los datos y la información deben ser verídicos, pertinentes y necesarios para los fines expresos de su recopilación.
- b) Consentimiento: Se refiere a la claridad y consentimiento cuando indica que se deben especificar los fines para los cuales se recopilan los datos personales y la información personal en el momento en que se recopilen. Como regla general, los datos personales y la información personal solamente deben ser recopilados con el conocimiento y consentimiento de la persona a que se refieran.
- c) Información: cuando indica que debe tenerse acceso y corrección al decir que se debe disponer de métodos razonables para permitir que aquellas personas, cuya información ha sido recopilada, puedan solicitar el acceso a dicha información y

⁶ http://www.oas.org/es/sla/ddi/derecho_internacional. (Consultado: 30 de noviembre de 2017).

puedan solicitar a la persona encargada de su manejo que la modifique, corrija o elimine. En caso de que fuera necesario restringir dicho acceso o corrección, deberían especificarse las razones concretas de cualquiera de estas restricciones de acuerdo con la legislación nacional. Los principios para ser efectivos requieren el reconocimiento, garantía y tutela de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

- d) Calidad: Cuando indica la fidelidad de la información en cuanto a que “los datos personales y la información personal deben mantenerse fieles y actualizados hasta donde sea necesario para los propósitos de su uso.
- e) Finalidad: al referirse al uso limitado y recepción en el caso de los datos personales y la información personal deben ser mantenidos y utilizados solamente de manera legítima no incompatible con el fin o fines para los cuales se recopilaron. No deberán mantenerse más del tiempo necesario para su propósito o propósitos y de conformidad con la legislación nacional correspondiente. Así también el deber de confidencialidad cuando indica que los datos personales y la información personal no deben divulgarse, ponerse a disposición de terceros ni emplearse para otros propósitos que no sean aquellos para los cuales se obtuvieron, excepto con el consentimiento de la persona en cuestión o bajo autoridad de la ley.
- f) Lealtad: proporcionalidad y responsabilidad, por parte de las empresas mercantiles, especialmente cuando se refiere a la responsabilidad, se indica que las personas o entidades encargadas de la información adoptarán las medidas correspondientes para el cumplimiento de estos principios. Corresponde al principio de

responsabilidad. El flujo transfronterizo de información y responsabilidad en el caso de los Estados miembros cooperarán entre sí en la creación de mecanismos y procedimientos que aseguren que aquellas personas o entidades encargadas de la información que operen en más de una jurisdicción puedan ser efectivamente hechas responsables de su cumplimiento con estos principios.

- g) Seguridad: cuando se refiere a la protección y seguridad en el caso de los datos personales y la información personal deben ser protegidos mediante salvaguardias razonables y adecuadas contra accesos no autorizados, pérdida, destrucción, uso, modificación, manipulación, comercialización y mayor aún la seguridad en cuanto a la divulgación de los datos personales sin que medie la autorización del titular de los mismos.
- h) Publicidad: de las excepciones, cuando las autoridades nacionales establezcan excepciones a estos principios por motivos relacionados con la soberanía nacional, la seguridad interna o externa, el combate a la criminalidad, el cumplimiento de normativas u otras prerrogativas de orden público, deberían poner en conocimiento del público dichas excepciones.
- i) Confidencialidad: en el caso de la información, al referirse en cuanto a algunos tipos de información, teniendo en cuenta su sensibilidad y en contextos particulares, son especialmente susceptibles de causar daños materiales a las personas si se hace mal uso de ellos. Las personas o entidades encargadas de la información deberían adoptar medidas de privacidad y de seguridad que sean acordes con la sensibilidad de los datos y su capacidad de hacer daño a los individuos sujetos de la información.

1.5 Contenido del derecho a la intimidad

Se puede señalar en primer lugar que se trata de un derecho a una vida privada y que no es más que aquella facultad de los seres humanos a no ser molestados por persona o entidad alguna en el núcleo esencial de las actividades que decide el ser humano mantener fuera de la esfera pública, menos que se manipulen o comercialicen sus datos personales.

Es un derecho nato de la persona, como bien enmarcado se encuentra en la Constitución Política de la República de Guatemala, por lo que debe ser prioritario proteger a la persona en cuanto a sus datos personales. Con respecto a la vida familiar, en cuanto a la familia y su función en la sociedad, constituye una obligación del Estado de brindar protección.

Con respecto al domicilio y que se establece como inviolabilidad del domicilio que comprende también la esfera de lo íntimo de las personas, incluyendo su núcleo familiar, derecho protegido por nuestras leyes vigentes, ordinarias y constituciones, desde su contexto familiar, también constituye un derecho a la intimidad inviolable, siempre que no medie una orden judicial, es un derecho inviolable personalísimo.

Se debe a una forma de prevención de los delitos, como parte de la seguridad del



Estado, el logro del bienestar de la persona, la familia como base de la sociedad la cual debe estar amparada por el Estado, se protege la salud, la educación y entre otras la moral.

También se analiza lo que corresponde a la inviolabilidad de la correspondencia, que es considerado parte del derecho a la intimidad en donde se prohíbe a los poderes del Estado la detención y la apertura ilegal de la correspondencia. Tiene relación con las comunicaciones telefónicas, al derecho de acceso a la información.

Por último, la protección que se debe brindar al honor en cuanto a la imagen, nombre, reputación, la dignidad personal, a la buena fama.

1.6 El avance tecnológico y el comercio electrónico

Es innegable que en los tiempos que se están viviendo las sociedades ha habido una intromisión en la vida privada de las personas con el aparecimiento en primer lugar del internet y las computadoras, y últimamente el uso de redes sociales y paquetes de información computarizados que son utilizados de manera positiva y en algunas ocasiones de manera negativa, que a todas luces, perjudican estas acciones los derechos de los consumidores o usuarios.



Esta situación se ha introducido también en el mundo del comercio, y precisamente a través del mismo en el que intervienen las empresas mercantiles, es que se producen situaciones que aún las leyes no prevén, como sucede en el presente caso, de la utilización y manipulación de datos personales que se ubican en registros computarizados y que son objeto de venta, precisamente por la naturaleza misma de las empresas y del comercio internacional.

Algunas opiniones de los expertos:

“El comercio electrónico, puede ser definido como la oferta y la contratación electrónica de productos y servicios a través de dos o más ordenadores o terminales informáticos conectados a través de una línea de comunicación dentro del entorno de red abierta que constituye Internet”.⁷

“El comercio electrónico consiste en la compra y venta de productos o servicios a través de medios electrónicos tales como el internet y otras redes de ordenadores. La cantidad de comercio llevada a cabo electrónicamente ha crecido extraordinariamente debido a la propagación del Internet. Una gran variedad de comercio se realiza de esta manera, estimulando la creación y utilización de innovaciones como la transferencia de fondos de manera electrónica, la administración de cadenas de suministro, el marketing en

⁷ Aguilar Guerra, Vladimir. *El negocio jurídico*. Pág. 381

internet, el procesamiento de transacciones en línea, intercambio electrónico de datos, sistemas de administración de inventario y sistemas automatizado de datos. El comercio electrónico moderno típicamente usa el *Word Wide Web* por lo menos en un cierto punto en el ciclo de la transacción, aunque puede abarcar una gama más amplia de tecnologías, como el correo electrónico.”⁸

También el comercio electrónico abarca las cuestiones suscitadas por toda relación de índole comercial, sea o no contractual, estructurada a partir de la utilización de una o más comunicaciones electrónicas o de cualquier otro medio similar. Las relaciones de índole comercial comprenden, sin limitarse a ellas, las operaciones siguientes: toda operación comercial de suministro o intercambio de bienes o servicios; todo acuerdo de distribución; toda operación de representación o mandato comercial; todo tipo de operaciones financieras, incluyendo el factoraje y el arrendamiento de bienes de equipo con opción a compra; de construcción de obras; de consultoría: de ingeniería; de concesión de licencias; de Inversión; de financiación; de banca; de seguros; de todo acuerdo de concesión o explotación de un servicio público; de empresa conjunta y otras formas de cooperación industrial o comercial; de transporte de mercancías o de pasajeros por vía aérea, marítima y férrea, o por carretera.

El autor Juan José Aragüés Guerrero, señala que el comercio electrónico es "el intercambio de bienes y servicios a través del internet, o un canal de distribución

⁸ <http://www.wikipedia.com.html>. El Comercio Electrónico.(Consultado: 18 de noviembre de 2016).

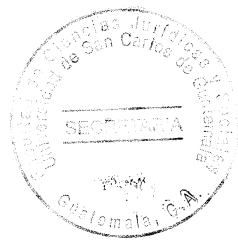


electrónico para productos y servicios,"⁹ dichos conceptos sólo contemplan la acción de comprar y vender; mientras que otros conceptos involucran más aspectos que el simple intercambio de productos, como la tecnología y el conjunto de procesos asociados que nos facilitan la compraventa de bienes a través de la red, o como cualquier forma de transacción comercial en la que las partes interactúan electrónicamente en lugar de por intercambio o contacto físico directo, en este último concepto, se contemplan todos los aspectos mercantiles de una empresa.

Derivado de lo anteriormente expuesto, existe una vinculación entre la introducción de tecnologías de información y el derecho a la privacidad e intimidad de las personas, que como se ha venido indicando, en el caso de Guatemala, aún no se encuentra adecuadamente regulado.

Por lo que se hace necesaria la intervención legal en este tiempo y épocas modernas, en donde la tecnología se ha inmerso dentro de nuestra sociedad y con facilidad algunas empresas sin escrúpulos utilizan los datos personales, para sacarle algún provecho beneficioso a su favor, sin la debida autorización del titular. Es por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las sentencias emanadas de la Corte de Constitucionalidad, que se analizan más adelante, y por la alta aplicación de la tecnología en nuestro diario vivir, no solamente regularlo sino a la vez sancionar a las empresas mercantiles que resulten como responsables.

⁹ Aragüés Guerrero, Juan José. **Navegando sin naufragar**. Pág. 98



CAPÍTULO II

2. Marco jurídico del derecho a la privacidad e identidad de las personas

Este marco normativo fundamental regula aspectos relacionados con el derecho. En primer término, vale decir, que el Estado tiene la obligación de brindar seguridad a los ciudadanos y, dentro de ello, se encuentra regulado lo relativo a la privacidad, por lo que a continuación enuncio algunos ordenamientos jurídicos fundamentales.

2.1 Constitución Política de la República de Guatemala

Si se toma en consideración lo que para el efecto establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

El derecho a la privacidad, pero no precisamente en forma directa, sino tomando en cuenta que se regula en los Artículos 23 y 24 la inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia, documentos y libros. Así mismo, como se ha manifestado que este derecho se encuentra parcialmente regulado, también, existen normas constitucionales complementarias, como el caso del Artículo 35 que se refiere a la libertad de emisión del pensamiento, cuando en las últimas tres líneas del primer párrafo de dicha norma constitucional refiere: "...Quien en uso de esta libertad faltare al respeto a la vida privada o a la moral, será responsable conforme a la ley..."



En este caso se está regulando de forma incompleta, pues hace referencia únicamente a la libertad de emisión del pensamiento, por lo que se puede denotar la norma de manera complementaria.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su Artículo 11 regula: “1.Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. ...”

Además, se encuentra la Ley de Acceso a la Información Pública y el Código Penal.

Respecto al Código Penal, establece en el Artículo 274 inciso d, Registros Prohibidos. “...Se impondrá prisión de seis meses a cuatro años y multa de dos cientos a mil quetzales, al que creare un banco de datos o un registro informático con datos que puedan afectar la intimidad de las personas.” Artículo 274 inciso f, “...Se impondrá prisión de seis meses a dos años, y multa de dos mil a diez mil Quetzales al que, sin autorización utilice u obtenga para sí o para otro, datos contenidos en registros informáticos, banco de datos o archivos electrónicos...”

Interpretando así, los artículos citados, como una limitante al uso de datos personales.

La Ley de Acceso a la Información Pública; se encuentra contenida en el Decreto 57-2008 del Congreso de la República, al respecto el Artículo 15 indica: “Uso y difusión de la información. “Los interesados tendrán responsabilidad, penal y civil por el uso, manejo o difusión de la información pública a la que tengan acceso, de conformidad con esta ley y demás leyes aplicables.” En el Artículo 17 indica sobre la consulta personal. “Los sujetos deben tomar todas las medidas de seguridad, cuidado y conservación de los documentos, elementos o expedientes de cualquier naturaleza, propiedad del sujeto obligado que le fueren mostrados o puestos a disposición en consulta personal;...”

Así mismo, enuncia el Artículo 64 primer párrafo, del Decreto 57-2008, respecto a la comercialización de datos personales. Indica: “...quien comercialice o distribuya por cualquier medio, archivos de información de datos personales, datos sensibles o personales sensibles, protegidos por la presente ley sin contar con la autorización expresa por escrito del titular de los mismos y que no provengan de registros públicos, será sancionado con prisión de cinco a ocho años y multa de cincuenta mil a cien mil Quetzales y el comiso de los objetos instrumentos del delito...”

2.2 Nacional e Internacional

Al entender como sinónimos el derecho a la intimidad o privacidad en el ámbito internacional, especialmente derivado de los conceptos relacionados con los derechos fundamentales de las personas, ha sido objeto de atención especial y esto es derivado



entre otras cosas, lo nacional, de los avances en materia informática que se traduce a la publicación o comercialización de los datos personales y, otros aspectos, pero que ha sido relevante entonces, su regulación para su delimitación y ello conlleva sobre todo, a preservar el derecho de los individuos en su intimidad, en relación a otros derechos y, de ahí la importancia de que dicho derecho se regule adecuadamente en nuestro país, como se regula en otros países de la América Latina y el mundo.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, refiere en el Artículo 5 "Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar." Y, el Artículo 10 establece: "Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad y circulación de su correspondencia."

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de diciembre de 1948 establece, en su Artículo 12, lo siguiente: "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques."

En la Convención para la Protección de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales, firmada en Roma el 4 de noviembre de 1950, Artículo 8. Numeral 1 establece que: "Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de

su domicilio y de su correspondencia. Artículo 8. Numeral 2. No podrá haber injerencia de la autoridad pública en el ejercicio de este derecho sino en tanto en cuanto esta injerencia esté prevista por la Ley...”

En 1966, el derecho a la privacidad fue incluido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuyo Artículo 17. Numeral 1. Indica: “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.

El citado Artículo conserva el espíritu de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y, añade un elemento al principio de la privacidad, estableciendo que no sólo deben proscribirse las injerencias arbitrarias, sino también las ilegales, lo cual implica al poder político en la preservación de la privacidad de los individuos.

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 14, párrafo primero, determina que: “La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios (...) cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes”.

La Convención de Derechos del Niño protege la privacidad de éste, en su Artículo 16, de redacción similar con el Artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y



Políticos; por cuanto establece. Artículo 16. Numeral 1. "Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación. 2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques."

Por su parte, la Convención Americana de Derechos Humanos, llamada también Pacto de San José, establece: en el Artículo 11. "Protección de la honra y de la dignidad. Numeral 1. Toda persona tiene derecho al respecto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. Numeral 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. Numeral 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra esas injerencias o esos ataques."

Es notorio el hecho de que la regulación del derecho a la privacidad en esta Convención de 1969, toma su idea directamente del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, pues es una copia casi fiel de su texto.

En el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, en el año 1950, regula: el Artículo 8. "Derecho al respeto de la vida privada y familiar. 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia. 2. No podrá haber injerencia de la



autoridad pública en el ejercicio de este derecho, sino en tanto, en cuanto esta injerencia esté prevista por la ley y constituya una medida que, en una sociedad democrática, sea necesaria para la seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico del país, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y las libertades de los demás".

Así también, el Consejo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico en los años ochenta, adoptó una recomendación concerniente a los lineamientos que rigen la protección de la privacidad de las personas y, flujos transnacionales de los datos personales que suministran los estándares mínimos para la protección de los datos personales. En este instrumento se encuentran principios que se enumeran a continuación y que son los siguientes:

- a) Limitación de la colecta, respecto a que los datos deben obtenerse o medios legales y justos y, con el conocimiento y consentimiento del sujeto a quien pertenece, cuando fuere necesario.
- b) Calidad de los datos, que deben ser importantes para el propósito al que se destinan, así como precisos, complejos y actualizados.
- c) Especificación del propósito, que se refiere a que los datos personales deben recolectarse y usarse únicamente para fines específicos.



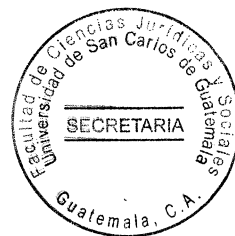
- d) Limitación de uso, con el fin de limitarse a un propósito específico, a menos que exista una ley que determine lo contrario o un consentimiento sobre el tema de los datos.
- e) Salvaguardas de seguridad, en donde se indica que deben instalarse salvaguardas de seguridad razonablemente buenas, contra los riesgos inherentes a pérdidas, acceso no autorizado, destrucción, uso, modificación o divulgación de los datos personales.
- f) Transparencia: las políticas y prácticas referentes a los datos personales deben ser abiertas y transparentes.
- g) Participación individual, en cuanto a los sujetos de los datos que deben tener el derecho de acceder sus datos personales y corregirlos o destruirlos de una manera razonablemente comprensible y costo tiempo eficiente.
- h) Principio de responsabilidad en cuanto a que se debe adoptar una legislación apropiada, el fomento a la auto regulación, el suministro de medios razonables a los individuos para ejercer sus derechos, la aplicación de sanciones y remedios adecuados donde falta la conformidad, asegurarse que no existe ninguna discriminación injusta contra los sujetos a quienes se refieren los datos.

Como se analiza, de acuerdo con leyes de otros países, se encuentra regulado el derecho a la privacidad, con especificación en la identidad de los particulares, al manipularse los datos sin su debida autorización, al encontrarse regulado, existe



limitaciones que incurren en el respeto a la privacidad de las personas, normando con ello el abuso de los usos indebidos en la privacidad o intimidad de las personas, al manipular sus datos personales.





CAPÍTULO III

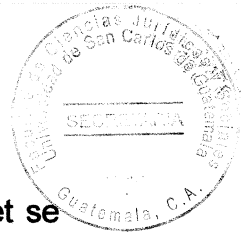
3. El uso de datos personales sin autorización de sus titulares

Como se ha venido analizando, es evidente que la problemática en cuanto al uso de datos personales sin autorización de sus titulares deviene de una serie de circunstancias que tienen relación con las actividades que realizan las empresas mercantiles y el uso como herramienta del internet, las computadoras, los paquetes computarizados, esencialmente.

3.1 Realidad nacional

Está claro que en nuestra actual y realidad nacional las empresas mercantiles en general, buscan la manera de obtener ganancias derivado de sus propias actividades, y en el presente caso, generalmente las sociedades anónimas, como las que se mencionarán más adelante, consideraron lógicamente que como no se encuentra prohibido está permitido, el manejo de datos personales de los individuos y vender los mismos a otras empresas, como generalmente sucede en el caso de los bancos del sistema en la obtención de créditos.

En Guatemala resultó ser una práctica común esta actividad que trascendió fronteras



especialmente en los países centroamericanos, en donde empresas como Infortnet se dedicaban a comercializar los datos personales de los individuos y que era evidente de que dichos datos no eran autorizados de divulgar y, mucho menos de vender a terceras personas con fines que desconocían sus titulares.

Esto desembocó en el planteamiento de acciones ante la Corte de Constitucionalidad, que fueron positivas, por cuanto se resolvió a favor de los interponentes de dichas acciones, con lo cual se brindó la protección debida a dichas personas y, a la población en general, si se considera que dos de dichas acciones fueron planteadas por el Procurador de los Derechos Humanos a favor de la ciudadanía que pudiera estar siendo afectada.

Por otro lado, surge la Ley de Acceso a la Información Pública, que a consideración, debió haber regulado aspectos fundamentales derivado de información privada y cuando se considera pública o privada y las limitaciones que tienen las personas al respecto, a pesar de que como se demostró antes, establece algunos aspectos a considerar con relación a este derecho, no es suficiente, por cuanto el manejo indebido de la información o datos personales de los individuos en Guatemala, se continúa pero no en forma solapada como se estaba manejando hace aproximadamente diez años atrás.

Se considera que a pesar de que como se describió arriba, existe en el Código Penal

regulado como delito esta conducta indebida de personas, que puede ser personas individuales o jurídicas, para los afectados no es suficiente, ya que tienen que interponer denuncias ante el Ministerio Público y si se compara los casos de alto impacto con los que suceden en estos casos, es evidente de que las autoridades del sistema de justicia le tienen que dar prioridad a los casos de alto impacto y, esta es una razón suficiente por la cual muchas personas que se consideran afectadas en estos hechos delictivos, no lo denuncian de esa manera.

Por otro lado, existe la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor y Usuario, que recibe quejas que en este caso, no se refiere a la obtención de bienes o servicios y, por ello, se considera de importancia que se debiera regular, ya que los inspectores actúan de una manera un poco más inmediata que los fiscales del Ministerio Público.

La inmediatez o rapidez, se debe a que derivado del manipuleo o bien utilización de los datos personales de un individuo, pueden surgir graves daños a su honor, dignidad y debiera entonces, corresponder al Estado actuar de manera inmediata, lo cual en la realidad no es así.

De acuerdo a lo anterior, es evidente de que la población guatemalteca se encuentra en estado de desprotección ante las empresas mercantiles que manipulan o manejan datos personales, inclusive, entidades públicas, por ello, resulta oportuno, buscar los



mecanismos adecuados para la implementación de políticas de prevención y sobre todo de sanción adecuada a las conductas ilícitas que se derivan de ello.

3.2. Las empresas mercantiles

Existen empresas mercantiles que se dedican con exclusividad al manejo de datos y registros de personas, como el caso de Infornet (informes en la red) sociedad que ofrece información y que se tiene conocimiento que dicha empresa fue fundada en el año de 1995. Se tiene conocimiento por las noticias que dicha empresa maneja en varios países del mundo información de miles y miles de personas, y que ha sido demandada en El Salvador, Nicaragua y Costa Rica.

Se vende información constante a cambio del pago de una cuota, y todo ello se maneja vía electrónica. El interés lucrativo es mantener esta información de personas al día en cuanto a su vida privada, tarjetas de crédito, estado civil, y a través de las consultas que realizan, realizar los cobros correspondientes. El banco de datos que manejan es de aproximadamente cuatro millones de personas, en Centroamérica.

Además, se tiene conocimiento que existen otras empresas con similares funciones, tales como Infornet, Trans Unión, Corporación de Referencias Crediticias, Sociedad Anónima, La lista negra, El chismógrafo y otras que funcionan en el ámbito público de

manera muy privada, aparte de ello, también los bancos del sistema, la Superintendencia de Bancos y otras entidades públicas, como el Registro General de la Propiedad, Registro de las Personas, manejan datos personales, que pueden ser comercializados y que debería estar prohibida dicha información, bajo el pretexto de la libertad de acceso a la información pública.

3.3. Análisis de la legislación comparada

En otros países resulta evidente el avance que ha habido en regular el derecho a la intimidad o privacidad de las personas. Como sucede en Chile, en donde se encuentra vigente actualmente la Ley número: 19.628 Protección de Datos de carácter personal del año mil novecientos noventa y nueve, sobre protección a la vida privada, en la misma se exponen aspectos relevantes en cuanto a cómo debe tratarse los datos personales cuando son de carácter personal, y dentro de los aspectos más importantes de señalar en cuanto a esta normativa se encuentran los siguientes:

- a) Se refiere puntualmente a que en el tratamiento de los datos personales sólo puede efectuarse cuando esta ley u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente en ello. La persona que autoriza debe ser debidamente informada respecto del propósito del almacenamiento de sus datos personales y su posible comunicación al público. La autorización debe constar por escrito. La autorización puede ser revocada, aunque sin efecto retroactivo, lo que también

deberá hacerse por escrito.

- b) Dentro de los casos de excepción a lo establecido arriba, es que no requiere autorización el tratamiento de datos personales que provengan o que se recolecten de fuentes accesibles al público, cuando sean de carácter económico, financiero, bancario o comercial, se contengan en listados relativos a una categoría de personas que se limiten a indicar antecedentes tales como la pertenencia del individuo a ese grupo, su profesión o actividad, sus títulos educativos, dirección o fecha de nacimiento, o sean necesarios para comunicaciones comerciales de respuesta directa o comercialización o venta directa de bienes o servicios.
- c) También se regula lo relativo al daño patrimonial y moral que pueda causarse por el tratamiento indebido de datos.

Por otro lado, en México, existe una ley de aplicación a todo el territorio de dicho país, que se denomina Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. Es una ley de orden público y de acuerdo al Artículo 1 de dicho cuerpo normativo, se establece que tiene por objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

Aparte de ello, se regula en el Artículo 6 los principios que deben observarse en el caso

de las personas responsables del tratamiento de datos personales, dentro de estos principios, son el de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

Se hace mención especial en el caso del consentimiento informado cuando se trata de pacientes respecto a su historial médico. Además, se regula el aviso de privacidad, que debe contener la identidad y domicilio del responsable quien recaba los datos, las finalidades del tratamiento de datos.

La entidad rectora de esta ley, es el denominado Instituto. El Instituto que tiene por objeto difundir el conocimiento del derecho a la protección de datos personales en la sociedad mexicana, promover su ejercicio y vigilar por la debida observancia de las disposiciones previstas en la Ley y que deriven de la misma; en particular aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones por parte de los sujetos regulados por este ordenamiento.

Por último se regulan en esta ley que se analiza las infracciones y sanciones y se concentran en las siguientes:

“I. No cumplir con la solicitud del titular para el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de sus datos personales, sin razón fundada, en los términos previstos en esta Ley; II. Actuar con negligencia o dolo en la tramitación y respuesta de

solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales; III. Declarar dolosamente la inexistencia de datos personales, cuando exista total o parcialmente en las bases de datos del responsable; IV. Dar tratamiento a los datos personales en contravención a los principios establecidos en la presente Ley; V. Omitir en el aviso de privacidad, alguno o todos los elementos a que se refiere el Artículo 16 de esta Ley; VI. Mantener datos personales inexactos cuando resulte imputable al responsable, o no efectuar las rectificaciones o cancelaciones de los mismos que legalmente procedan cuando resulten afectados los derechos de los titulares; VII. No cumplir con el apercibimiento a que se refiere la fracción I del Artículo 64 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales; VIII. Incumplir el deber de confidencialidad establecido en el Artículo 21 de esta Ley; IX. Cambiar sustancialmente la finalidad originaria del tratamiento de los datos, sin observar lo dispuesto por el Artículo 12; X. Transferir datos a terceros sin comunicar a éstos el aviso de privacidad que contiene las limitaciones a que el titular sujetó la divulgación de los mismos; XI. Vulnerar la seguridad de bases de datos, locales, programas o equipos, cuando resulte imputable al responsable; XII. Llevar a cabo la transferencia o cesión de los datos personales, fuera de los casos en que esté permitida por la Ley; XIII. Recabar o transferir datos personales sin el consentimiento expreso del titular, en los casos en que éste sea exigible; XIV. Obstruir los actos de verificación de la autoridad; XV. Recabar datos en forma engañosa y fraudulenta; XVI. Continuar con el uso ilegítimo de los datos personales cuando se ha solicitado el cese del mismo por el Instituto o los titulares; XVII. Tratar los datos personales de manera que se afecte o impida el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XVIII. Crear

bases de datos en contravención a lo dispuesto por el Artículo 9, segundo párrafo de esta Ley, y XIX. Cualquier incumplimiento del responsable a las obligaciones establecidas a su cargo en términos de lo previsto en la presente Ley.”

De acuerdo a las anteriores infracciones, las sanciones son: “I. El apercibimiento para que el responsable lleve a cabo los actos solicitados por el titular, en los términos previstos por esta Ley, tratándose de los supuestos previstos en la fracción I del artículo anterior; II. Multa de 100 a 160,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en los casos previstos en las fracciones II a VII del artículo anterior; III. Multa de 200 a 320,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en los casos previstos en las fracciones VIII a XVIII del artículo anterior, y IV. En caso de que de manera reiterada persistan las infracciones citadas en los incisos anteriores, se impondrá una multa adicional que irá de 100 a 320,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal. Y, tratándose de infracciones cometidas en el tratamiento de datos sensibles, las sanciones podrán incrementarse hasta por dos veces, los montos establecidos.”

Por último es interesante analizar lo que sucede en el ámbito del tema de la privacidad que nos compete en la investigación, y encontramos que en la República de Uruguay, en donde se cuenta con la Ley vigente número 17.838, Protección de Datos Personales, para ser Utilizados en Informes Comerciales y Acción de Habeas Data. Dentro de lo más importante de resaltar de la presente ley que se menciona, se redacta lo siguiente:

En el Artículo 1 de dicho cuerpo normativo se regula el objeto de la ley, que es regular el registro, almacenamiento, distribución, transmisión, modificación, eliminación, duración, y en general, el tratamiento de datos personales asentados en archivos, registros, bases de datos, u otros medios similares autorizados, sean éstos públicos o privados, destinados a brindar informes objetivos de carácter comercial.

En cuanto a las excepciones respecto del tratamiento de datos que no son de carácter comercial, se refiere el Artículo 2 del normativo que se analiza, las siguientes excepciones:

- a) datos de carácter personal que se originen en el ejercicio de las libertades de emitir opinión y de informar, así como lo relativo a encuestas, estudios de mercado o semejantes, los que se regularán por las leyes especiales que les conciernan y que al efecto se dicten; y,
- b) datos sensibles sobre la privacidad de las personas, entendiéndose por éstos, aquellos datos referentes al origen racial y étnico de las personas, así como sus preferencias políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical o información referente a su salud física o a su sexualidad y toda otra zona reservada a la libertad individual...”

Se regula además de lo anteriormente transcrito, que no se requerirá de previo consentimiento en el caso del registro y posterior tratamiento de los datos personales,

en los casos siguientes:

- a) Cuando los datos provengan de fuentes públicas de información como registros, archivos o publicaciones de medios masivos de comunicación;
- b) Cuando sean recabados para el ejercicio de funciones o cometidos constitucional y legalmente regulados propios de las instituciones del Estado o en virtud de una obligación específica legal;
- c) Que se trate de listados cuyos datos se limiten a nombres y apellidos, documento de identidad o registro único de contribuyente, nacionalidad, estado civil, nombre del cónyuge, régimen patrimonial del matrimonio, fecha de nacimiento, domicilio y teléfono, ocupación o profesión y domicilio;
- d) Cuando se deriven de una relación contractual del titular de los datos y sean necesarios para su desarrollo y cumplimiento y se realice por personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, para su uso exclusivo o el de sus asociados o usuarios.

Se establece además que las personas físicas o jurídicas que obtengan legítimamente información proveniente de una base de datos que brinde tratamiento a los mismos, están obligadas a utilizarla en forma reservada y exclusivamente para las operaciones habituales de su giro o actividad.

Queda prohibida toda difusión de la misma a terceros. Se prohíbe terminantemente el



tratamiento de datos personales, relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones de carácter comercial o crediticia que permitan evaluar la concertación de negocios en general, la conducta comercial o la capacidad de pago del titular de los datos en aquellos casos en que los mismos sean obtenidos de fuentes de acceso público o procedentes de informaciones facilitadas por el acreedor. Aparte de lo anterior, los datos personales de esta naturaleza, solo podrán estar registrados por un plazo de cinco años contados desde su incorporación.

En esta ley se aborda el tema de habeas data, y el Artículo 12 del marco normativo descrito, refiere que toda persona tendrá derecho a entablar una acción efectiva para tomar conocimiento de los datos referidos a su persona, que consten en registros o bancos de datos públicos o privados y, en caso de error, falsedad o discriminación, a exigir su rectificación, supresión o lo que entienda corresponder. Refiere además, esta norma que cuando se trate de datos personales cuyo registro esté amparado por una norma legal que consagre el secreto a su respecto, el juez apreciará el levantamiento del mismo en atención a las circunstancias del caso.

En cuanto al derecho que tienen las personas afectadas en estos casos, refiere el Artículo 14 de la ley, que todo titular de datos personales que previamente acredite su identificación con el documento de identidad respectivo, tendrá derecho a obtener toda la información que sobre sí mismo se halle en bases de datos públicas o privadas.

Este derecho de acceso podrá ser ejercido en forma gratuita a intervalos no inferiores a

seis meses, salvo que se hubiere suscitado nuevamente un interés legítimo de acuerdo con el ordenamiento jurídico. Cuando se trate de datos de personas fallecidas, el ejercicio del derecho al cual refiere este artículo, corresponderá a cualquiera de sus sucesores universales, cuyo carácter se acreditará por la sentencia de declaratoria de herederos.

Con la investigación de la presente legislación comparada, se pretende demostrar que en otros países ya ha sido normado este derecho de trascendental importancia, por lo que también debe suceder en nuestro país y normar la privacidad de las personas.

3.4 La Ley de Protección al Consumidor y Usuario

Esta ley protege entre otras cosas los derechos de los consumidores y usuarios. Esta ley tuvo como fundamento el Artículo 119 literal i) de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece la defensa de consumidores y usuarios en cuanto a la preservación de la calidad de los productos de consumo interno y de exportación para garantizar su salud, seguridad y legítimos intereses económicos.

Además, el compromiso que Guatemala ha adquirido de aplicar y cumplir las directrices para la protección del consumidor, aprobadas por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución número 39/248 de fecha 9

de abril de 1985, en las que se define el que hacer de los gobiernos para la efectiva protección y salvaguarda de los derechos e intereses legítimos de los consumidores.

Además, se fundamenta en que el régimen económico y social de la República de Guatemala se funda en principios de justicia social y que es obligación del Estado promover el desarrollo económico de la nación, velando por la elevación del nivel de vida de todos los habitantes del país y procurando el bienestar de la familia.

Se considera que la dispersión de la legislación vigente que regula el sistema económico deviene ineficaz y en muchos casos inoperante, contraría a los intereses de los consumidores y/o usuarios y no responde a las características de una economía moderna, abierta y dinámica por lo que es necesario disponer de un marco legal que desarrolle y promueva en forma efectiva, los derechos y obligaciones de los consumidores y/o usuarios de manera equitativa en relación a los proveedores, quedando de ésta manera, en igualdad de derechos frente a las normas vigentes, la comercialización de los datos personales inherentes a la persona humana de los proveedores como de los consumidores y/o usuarios.

El objeto de la presente ley, lo encontramos establecido en el Artículo 1 de la normativa en cuestión, la misma tiene por objeto promover, divulgar y defender los derechos de los consumidores y usuarios, establecer las infracciones, sanciones y los procedimientos aplicables en dicha materia. Las normas de esta ley son tutelares de

los consumidores y usuarios y constituyen un mínimo de derechos y garantías de carácter irrenunciable, de interés social y de orden público.

Dentro de lo más importantes de señalar dentro de esta ley, se tienen los siguientes artículos:

Ley de Protección al Consumidor y Usuario. Artículo 3 se establecen una serie de definiciones que serán útiles para la interpretación de la ley por parte de los consumidores y usuarios, define aspectos relacionados con proveedor, consumidor, usuario, bienes, contrato de adhesión, oferta, promoción, publicidad, servicio, servicios públicos. Se crea la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor, como una dependencia del Ministerio de Economía.

Además en el Artículo 4 inciso a) de la referida ley, se definen los derechos de los consumidores y usuarios, Se establece que los derechos básicos de los consumidores son la protección a su vida, salud y seguridad en la adquisición, consumo y uso de bienes y servicios, también la libertad de contratación.

En el Artículo 14 de la citada ley, se regulan los derechos de los proveedores, dentro de los cuales se encuentran: Percibir las ganancias o utilidades que por sus actividades económicas apegadas a la ley, la ética y la moral les correspondan, exigir al consumidor o usuario el cumplimiento de los contratos válidamente celebrados. El libre

acceso a los órganos administrativos y judiciales para la solución de conflictos que sugieren entre proveedores y consumidores o usuarios.

En el Artículo 17, se regula el Libro de Quejas, con el efecto de garantizar el derecho de reclamo de los consumidores y usuarios.

En el Artículo 30 de la Ley de Protección al Consumidor y Usuario establece:

“Obligaciones. Quienes presten servicios de cualquier naturaleza están obligados a respetar las estipulaciones, plazos, condiciones, modalidades, garantías, reservas y demás circunstancias conforme a las cuales hayan sido ofrecidos, publicados o convenidos dichos servicios.”

Además, regula aspectos relacionados con los servicios públicos. Así también aspectos relacionados con la protección contractual, contratos de adhesión, calidad de los productos, publicidad engañosa, garantía de reparación, de devoluciones de bienes, derecho de retracto, interpretación de las normas a favor de los consumidores o usuarios en los contratos de adhesión.

Derivado de lo anterior, es evidente y necesaria la ley más adecuada para que regule aspectos relacionados con medidas de prevención y de sanción pecuniaria en el tema de la presente investigación, esto permite inferir que existe una laguna legal para los consumidores y usuarios que adquieren servicios como los créditos de consumo ante financieras y bancos del sistema, fundamentalmente, en donde fácilmente existe el manipuleo o manejo de datos en forma indebida y esto debe ser sancionado.

CAPÍTULO IV

4. Efectos negativos que provocan las entidades mercantiles al utilizar datos personales sin autorización de sus titulares y la necesidad de una regulación en el ámbito mercantil

Es de considerar que, es perfectamente comprensible que empresas mercantiles como sucede en el caso de las financieras, o bien los bancos del sistema, en un tema común como lo es la adquisición de datos personales de los usuarios de créditos, que manejen información y que les será de utilidad para brindar los créditos a determinadas personas, y no a aquellas que no llenen los requisitos que se exigen especialmente de solvencia económica.

Sin embargo, se considera que uno de los mayores problemas que se han suscitado en la realidad, es que no se cuenta con la autorización del titular de esos datos, que en muchas de las ocasiones, no saben que están siendo objetos de manipuleo en sus datos, por parte de estas empresas mercantiles, para brindarlos a terceras personas y lo peor, con finalidades lucrativas, lo cual provoca efectos negativos a los particulares.

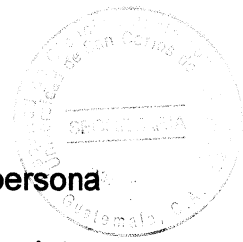
Es por lo antes descrito, que surge esta investigación como necesidad de los tiempos modernos llenos de tecnología en los cuales estamos inmersos.

4.1 La manipulación de datos personales y la importancia de la autorización o consentimiento de sus titulares para no violentar el derecho a la intimidad o privacidad

También se debe considerar el hecho de que al existir algunas normativas como las que se describieron arriba, se puede comprender que las personas jurídicas o empresas mercantiles, podrían hacer llenar a los usuarios de los servicios financieros o bancarios, como comúnmente sucede, formularios, en donde otorgan el consentimiento para manipular sus datos y esto podría conllevar efectos negativos en los derechos a la privacidad o intimidad.

Es por ello, que a pesar de que deben crearse marcos normativos adecuados de carácter penal, es indispensable una pronta acción de las autoridades y la penalización pecuniaria a las empresas, financieras, bancos, sociedades anónimas que incurran en la comercialización de datos, definiendo claramente en que consiste esta conducta que debe estar prohibida.

Por un lado, es razonable que un banco o financiera maneje datos de un peticionario de un crédito, pero no es razonable que solicite a una entidad que le brinde información de esta persona de aspectos que se relacionan a su derecho a la intimidad, que tengan naturaleza económica, patrimonial, moral, religiosa, política, etc., que sea tomada en cuenta para no otorgar dicho crédito, sin conocimiento previo de la persona interesada.



Como se ha venido estableciendo, existe mucha facilidad para que cualquier persona individual o jurídica se introduzca a investigar sobre otras personas en base de datos inclusive públicas, y obtenga de manera ilícita la información que en estos registros se encuentran con fines comerciales, por lo que los señores diputados al crear un marco normativo, deben ser muy cuidadosos al regular esta materia por las circunstancias que se pueden observar derivado del uso de equipo computarizado, internet y bases de datos computarizadas.

4.2 Análisis de sentencias de la Corte de Constitucionalidad

Se analizaran sentencias de la Corte de Constitucionalidad, una que se refiere al expediente 2674-2009 en donde se hace mención como acto reclamado la comercialización sin consentimiento del afectado, de datos e información correspondiente a su persona, por medio de internet a través de su sitio y el tribunal de amparo de primer grado, determinó que efectivamente se estaba violentando los derechos constitucionales denunciados, como la intimidad, privacidad y el honor, así como el derecho de defensa, y que era procedente otorgar el amparo solicitado.

Como consecuencia se dejaba definitivamente en suspenso los actos de recolección, procesamiento, comercialización de los datos personales y de información privada de la parte recurrente y de cualquier otra persona que no conste su consentimiento expreso y

que infrinja el ejercicio del derecho a la vida, privacidad, confidencialidad, de datos personales e información privada.

El proceso se llevó a segunda instancia, se hizo un análisis respecto a que la sentencia de primer grado, supone que no solo se ordena suspensión de los actos derivados de lo reclamado, no solo para la persona solicitante sino que se indica que el tribunal de primer grado, lo decretó también para cualquier otra persona, siendo efectos diferentes.

Y, de conformidad con lo que establece el Artículo 49 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, la declaración de procedencia de amparo produce únicamente efectos en cuanto al reclamante, y por ello, se declaró con lugar el recurso de apelación promovido, y modificaron el numeral II de la parte resolutive de la sentencia apelada, a efecto de que la suspensión definitiva de los actos de recolección, procesamiento y comercialización de los datos personales y de información privada, se entienda únicamente en función de la parte recurrente, para lo cual deberán hacerse las declaraciones que correspondan en la parte resolutive del presente fallo.

Además, se encuentra el expediente 1356-2006 de la Corte de Constitucionalidad en la que se emite sentencia derivado de una acción de amparo que promovió el Procurador de los Derechos Humanos en contra de una entidad mercantil. En la sentencia aludida se indica que “las doctrinas modernas que preconizan la vigencia y respeto debido a los



derechos humanos, sostienen un criterio vanguardista respecto de que el catálogo de derechos humanos reconocidos en un texto constitucional no puede quedar agotado en éste, ante el dinamismo propio de estos derechos, que propugna por su resguardo, dada la inherencia que le es ínsita respecto de la persona humana.

Esto es así, porque es también aceptado que los derechos fundamentales no solo garantizan derechos subjetivos de las personas sino que, además, principios básicos de un orden social establecido, que influyen de manera decisiva sobre el ordenamiento jurídico y político de un Estado, creando así un clima de convivencia humana, propicio para el libre desarrollo de la personalidad.

En una Constitución finalista, como lo es aquella actualmente vigente en la República de Guatemala, que propugna por el reconocimiento de la dignidad humana como su fundamento, no puede obviarse que los derechos fundamentales reconocidos en dicho texto no son los únicos que pueden ser objeto de tutela y resguardo por las autoridades gubernativas.

Existen otros derechos que por vía de la incorporación autorizada en el Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala o de la recepción que también autoriza el Artículo 46 del texto matriz, también pueden ser objeto de protección, atendiendo, como se dijo, su carácter de inherentes a la persona humana, aún y cuando no figuren expresamente en este último texto normativo.

Además, se indica que los derechos a la intimidad y al honor requieren de una protección jurídica especial que posibilite a su vez, una protección social del yo, de cada persona en el ámbito jurídico de los demás. No es ajeno al conocimiento de este Tribunal que el derecho a la intimidad propugna por un mínimo respeto a un ámbito de vida privada personal y familiar, que es aquel que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás salvo aquellas en las que sea el propio particular quien autorice su divulgación.

Los avances de la tecnología informática generan a su vez una dificultad en cuanto a proteger adecuadamente el derecho a la intimidad y a la privacidad de una persona individual.

Respecto a la Ley de Acceso a la Información Pública, contenida en el Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 22 refiere que para los efectos de esta ley se considera información confidencial entre otra, la expresamente definida en el Artículo 24 de la Constitución Política de la República de Guatemala, inviolabilidad de la correspondencia, documentos y libros.

Y, el Artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece: "Que los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos deberán: 1. Adoptar los procedimientos adoptados para recibir y responder, las

solicitudes de acceso y corrección de datos que sean presentados por los titulares de los mismos... 2. Administrar datos personales sólo cuando estos sean adecuados... en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido... 3. Poner a disposición de la persona individual,... el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento; 4. ... 5. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad y en su caso, confidencia o reserva de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Los sujetos activos no podrán usar la información obtenida para fines comerciales, salvo autorización expresa del titular de la información.”

Según el Artículo 31 de la misma ley en referencia anterior, Queda expresamente prohibida la comercialización por cualquier medio de datos sensibles o datos personales sensibles, existe un salvo y es que exista de por medio el consentimiento de los individuos. Esta ley relacionada, abarca el ámbito público, dejando de regularse lo que acontece en el ámbito privado, siendo este último en donde ocurre la mayor parte de la comercialización de datos personales.

Además, se indica en esta sentencia como parte fundamental el hecho de que por la amplitud con la que está establecido el ámbito de conocimiento del amparo, este último resulta ser la acción constitucional idónea para garantizar el derecho que toda persona tiene de acceder a su información personal recabada en bancos de datos o registros particulares u oficiales, observándose respecto de éste último.

Las situaciones de excepcionalidad contenidas en el Artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala, o cuando esos datos sean proporcionados por personas individuales o jurídicas que prestan un servicio al público de suministro de información de personas, a fin de positivizar aquellos derechos de corregir, actualizar, rectificar, suprimir o mantener en confidencialidad información o datos que tengan carácter personal, y así garantizar el adecuado goce de los derechos reconocidos en los Artículos 4, 28 y 31 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Se hizo también un análisis en el ámbito penal, respecto a los ilícitos que se pudieran cometer derivado del uso o mal uso de los datos personales de las personas y que violentan su derecho a la intimidad o privacidad.

En el año 2011, en el expediente 863-2011 se presentó una acción de amparo por parte de una persona particular en contra de una empresa denominada: Digitación de Datos, Sociedad Anónima, -DIGIDATA- y el acto reclamado fue la comercialización, sin consentimiento del amparista de datos de información correspondiente a su persona, y que violentaba sus derechos a la intimidad, vida privada, a la autodeterminación informativa y de defensa.

Del análisis de la sentencia, dictada dentro del expediente 863-2011 la Corte de Constitucionalidad otorga el amparo y dentro de los fundamentos de esta resolución, se pueden señalar los que nos competen: ... “En ese orden de ideas, la recopilación de

datos personales de particulares para su comercialización, que hace la entidad impugnada sin autorización expresa de los mismos, los cuales en muchos casos ni siquiera se encuentran actualizados, como en el presente caso y, que además para actualizar dichos datos deba de pagarse cierta cantidad, deviene en perjuicio de cualquier persona y constituye una injerencia abusiva en su ámbito personal y de su dignidad como persona humana. Por lo anterior anotado, que se concluye que esto forma el elemento fáctico que provoca un agravio personal y directo, y no específicamente lo denunciado por el agraviado al perjudicarlo el acceso a un trabajo, ya que la materialidad del elemento provoca agravio en la divulgación de su información privada la cual quedó plenamente establecida y es reparable únicamente por esta vía, en consecuencia, debe dejarse de difundir a través de medios electrónicos cualquier información sobre el postulante, para que cese la vulneración de derechos fundamentales conculcados ."

En el año 2014, el Procurador de los Derechos Humanos, plantea acción de amparo, dentro del expediente 3552-2014, en donde el acto reclamado fue la actividad sistemática e ininterrumpida desarrollada por las entidades mercantiles que se dedican a esta actividad de divulgar los datos personales de los particulares con finalidades de lucro, consistentes en: Recopilación y difusión de manera ilegítima e indiscriminada, datos personales de la población en general, consignando dentro de esta información crediticia, judicial, mercantil y de prensa, actividades que se desarrollan sin el consentimiento expreso de los titulares y la cual es almacenada utilizando la tecnología informática moderna, de fácil acceso y divulgación, permitiendo su comercialización.

Se refiere el accionante que se violentan los derechos a la intimidad, libertad de acción, autodeterminación informativa, derecho al trabajo, defensa y a una vida digna.

Se otorga el amparo promovido a favor de la población que aparece en las bases de datos de las entidades, Informes en Red Sociedad Anónima InforNet, Digitación de Datos sociedad Anónima, y Trans Unión Guatemala, Sociedad Anónima.

Y, se ordena a las entidades mencionadas para que en un plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que el mismo produzca ejecutoria, se abstengan de realizar actividades de recopilar, difundir y comercializar con terceros por cualquier medio, datos personales o de la vida privada de las personas que figuren en sus bases de datos, que no ha dado su consentimiento expreso para dicha actividad lucrativa, bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento se impondrá una multa de cuatro mil quetzales a cada entidad que incumpla, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

4.3. El *habeas data*

Su nombre tiene origen en el derecho inglés y se entiende como un derecho que el estado debe proteger contra las personas que se dedican a acceder a registros o a banco de datos y de esta forma conocer los datos personales que se almacenan en

dichos archivos, para darle diferente utilidad en el ámbito comercial, económico o político. Y, en el caso de la presente investigación, por parte de las empresas mercantiles acceder a los datos personales con propósito de lucro. En síntesis el objeto del Habeas Data es proteger a las personas en sus datos personales, el resguardo de los mismos.

“La constitucionalización del amparo, el *habeas data* y el *habeas corpus* vienen a cubrir un vacío señalado en el ordenamiento jurídico nacional. También es sabido que el *habeas data* apenas registra antecedentes doctrinarios en el país y que el *habeas corpus* tiene suficiente reconocimiento legislativo en todo el país y en el texto constitucional, manifestando en la prohibición de arresto sin orden escrita de la autoridad competente”.¹⁰ “Es el derecho de toda persona a interponer acción de amparo para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos o los privados destinados a promover informes, y en tal caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquellos”.¹¹

La solicitud de protección tiene como fin impedir que se conozca la información contenida en los bancos de datos respecto a la persona titular del derecho que interpone la acción.

¹⁰ Chaname Orbe, Raúl. *El habeas data y el derecho fundamental a la intimidad personal*. Pág. 487

¹¹ Puccinelli, Oscar R. *La regulación del habeas data en el código procesal constitucional en una perspectiva comparativista*. Pág. 96.

“La acción de *habeas data* es una modalidad de amparo que permite a toda persona interesada acceder al conocimiento de los datos que consten en registros o bancos de datos públicos o privados destinados a promover informes, y a exigir su supresión, rectificación, confidencialidad o actualización, en caso de falsedad o discriminación. Esta información debe referirse a cuestiones relacionadas con la intimidad no pudiendo utilizarse por terceros sin derecho a hacerlo”.¹²

Dentro de los marcos normativos que se pretenden crear, se considera de importancia crear esta acción constitucional para uso de los particulares en caso de violación a sus derechos especialmente a la dignidad, intimidad, o privacidad.

4.4. Necesidad de una regulación en el ámbito mercantil

Es indispensable eminentemente en una sociedad actual donde la tecnología ha invadido todos los espacios, sociales, familiares, educativos y no menos el comercio, etc., prioridad de alta urgencia, regular en el ámbito mercantil, el tema que nos antaño al respecto de la privacidad de los datos personales, protegidos por la Constitución Política de la República de Guatemala, y que como se ha demostrado se encuentra regulado de manera parcial, únicamente en el ámbito público, no así en el ámbito privado, con lo cual se violentan derechos y ocasiona efectos negativos a las personas.

¹² Sangües, Nector Pedro. *Habeas data. Lecturas constitucionales*. Pág. 87

4.4.1 Iniciativas del Congreso de la República

La situación de la falta de una protección a datos personales de los individuos frente a los abusos que provocan las empresas mercantiles al utilizar los datos personales de los particulares, sin autorización debida, ha sido motivo de preocupación de los diputados al Congreso de la República, que actualmente se encuentran pendientes de aprobación varias normativas, como lo son las siguientes:

a) Iniciativa de Ley 4090 que contiene la Ley de Protección de Datos Personales

Dentro de los aspectos más importantes de señalar en esta iniciativa, se encuentran los siguientes:

- a) Que en la actualidad se hace necesario regular lo relacionado a esta materia, en respuesta a la realidad actual y a lo que contienen los diversos instrumentos jurídicos internacionales en materia de derechos fundamentales de las personas que, en muchos de ellos, Guatemala ha ratificado.
- b) Que en la actualidad, es de cita común mencionar la importancia del internet para las relaciones comerciales del mundo, y es que en realidad la red de redes se ha convertido en una verdadera autopista que refleja todas las maravillas y las perversiones de la sociedad que la ha conectado. El acceso inmediato a datos e

informaciones de la más variada índole, así como a mecanismos para enviar mensajes, imágenes y sonidos a cualquier rincón del mundo, sin las ataduras de distancia y tiempo, han hecho de internet la esencia básica de esas sociedades de la información.

- c) Que a pesar de todos estos avances garantizan mejores condiciones de vida para los seres humanos, así como medios para incentivar el intercambio y producción de conocimientos, es un hecho que el tráfico con informaciones personales, de datos sensibles de las personas, se ha convertido en un verdadero riesgo vital en una sociedad profundamente marcada por la necesidad de intercambiar datos e informaciones.

Este peligro de control sin límites y sin conocimiento del afectado, merece ser tomado en cuenta en la coyuntura que vive actualmente el país. Ha quedado demostrado que los ciudadanos se encuentran indefensos ante cada vez más graves y profundas invasiones en sus ámbitos de intimidad, sin tener tales invasiones el correlato de una efectiva tutela contra abusos, contra informaciones imprecisas, inexactas o exageradas o desproporcionadas frente a los intereses y objetivos ilícitos que estas empresas o personas persiguen.

- d) En la legislación guatemalteca existe una laguna jurídica que no solo genera un peligro grave para la vigencia real de los derechos constitucionales a la dignidad, intimidad al libre desarrollo de la personalidad, sino también representa una grave desigualdad frente a la tutela que se ofrece en otros países de la región latinoamericana que ya han ido comprendiendo la importancia de alcanzar estándares en este campo.



Alcanzar estos estándares significa, además, una importante condición para participar en las negociaciones comerciales con importantes mercados como lo son la Unión Europea, cuyas directivas y normativas exigen que los países con los cuales se tengan relaciones de este tipo demuestren que tienen estándares similares de protección a los ofrecidos en los países miembros.

- e) El derecho de protección de la persona frente al procesamiento de sus datos personales surge, así como una necesidad en el Estado de Derecho, como una necesidad de reflexión sobre los derechos y las libertades públicas en juego, como también de las posibilidades de la persona humana en una sociedad tecnológica.
- f) El respeto a la dignidad humana es un derecho constitucional que tiene dos importantes elementos, por una parte la consideración de que es indispensable acordar a la persona un derecho a su autodeterminación y por otra parte, un derecho a interactuar en la sociedad como un eje de imputaciones jurídicas. La posibilidad de respetar la dignidad humana en la sociedad tecnológica, implica que la persona pueda realizar su plan de vida libremente escogido, sin temor a ser perseguido por la expresión de sus decisiones o su escogencia de caminos para alcanzar sus metas personales, siempre que ello no implique lesión de esos mismos derechos en otras personas.
- g) En realidad, los recursos de *habeas data* no son más que instrumentos o mecanismos de garantía procesal que se acuerdan a favor de las personas que han sufrido una lesión en su ámbito de intimidad, producto de usos abusivos de sus datos

o informaciones. Se trata, en general, entonces, de un derecho procesal reactivo frente a una lesión ya ocasionada. No tienen una vocación preventiva de las lesiones y sus efectos son casi siempre acordados a favor del afectado y no tienen efectos extensivos hacia quienes sufren las mismas lesiones.

- h) En dicha iniciativa se regulan principios básicos para la protección de datos, relacionado con el derecho de las personas respecto del manejo de sus datos, la transferencia de datos personales, en donde rige la regla general de la imposibilidad de que los administradores de archivos públicos o privados, transfieran a terceras personas en el extranjero, informaciones pertenecientes a otros, incorporándose algunas excepciones. Se crea un órgano regulador del tratamiento de datos personales.

b) Iniciativa 5124 Reformas al Decreto 57-2008 del Congreso de la República

Dentro de los fundamentos de esta iniciativa se encuentran los siguientes:

1. Pretende resguardar derechos personalísimos reconocidos por la Constitución Política de la República de Guatemala, tratando de dar certeza a la información personal de cada individuo, esto guarda relación con derechos tales como el derecho a la intimidad y fundamentalmente al derecho a la autodeterminación informativa, mismo que es necesario diferenciar de la información pública, más conocida como

habeas data, de tal cuenta que es importante y necesario primeramente tener claridad conceptual, que será abordada o explicada a continuación.

2. La protección de datos personales son los datos de toda persona que deben ser objeto de protección para que éstos puedan ser tratados o elaborados, y finalmente ser convertidos en información y en consecuencia, sólo ser utilizados para fines y por las personas autorizadas. La protección de datos personales se ubica dentro del campo de estudio del Derecho Informático. Se trata de la garantía, la facultad de control de la propia información frente a su tratamiento automatizado o no, es decir, no solo a aquella información albergada en sistemas computacionales, sino en cualquier soporte que permita su utilización: almacenamiento, organización y acceso.
3. Con relación al *habeas data*, se indica que los procesos constitucionales constituyen una poderosa herramienta para la salvaguarda integral de los derechos fundamentales, uno de los cuales es el acceso a la información pública en su sentido más alto, si una información es sustantivamente pública, no hay razón valedera para denegar el acceso de cualquier persona, sin expresión de causa, a este tipo de información. Esta facultad de acceso es materia de tutela por el proceso de "*habeas data*, cuyo significado etimológico es conserva o guarda de tus datos".¹³
4. Se hace referencia a las sentencias emitidas por la Corte de Constitucionalidad, especialmente la relacionada con la acción de amparo interpuesta por el Procurador de los Derechos humanos.

¹³ Figueroa Gutarra, Edwin. *Habeas Data, Información Pública y autodeterminación Informativa*. Revista Electrónica. Consultado: (Guatemala 29 de noviembre de 2017)

5. Esta iniciativa tiene como fundamento la reforma del Decreto 57-2008 del Congreso de la República, que regula la Ley de Acceso a la Información Pública, en el Artículo 64 se pretende quede de la siguiente manera:

“Artículo 64. Publicación, compilación y sistematización de datos personales sin autorización. Quien, por cualquier medio, sin la debida autorización expresa y escrita del titular de los mismos, compilar, sistematizare, guarde en archivos o bases de datos, escritos, digitales o de cualquier forma, información que no provenga de registros públicos, será sancionado con prisión de cinco a ocho años y multa de cincuenta mil a cien mil quetzales y el comiso de los objetos instrumentos del delito. La misma pena será aplicada a quien los suministrare. La pena será aumentada en una tercera parte, si la información obtenida sin la autorización debida, además, fuera usada para ser comercializada y de esta se obtuvieren beneficio económico.”.

4.4.2 Necesidad que se regule la protección de datos personales como parte del derecho a la intimidad o privacidad de las personas

Es evidente de que de alguna manera existe regulación al respecto de derecho a la privacidad e intimidad de las personas, por lo menos, en el ámbito penal, cuando se ha establecido arriba dos delitos que se cometen al respecto, sin embargo, se considera que eso no es suficiente, porque amerita que la persona afectada a la cual se considera se le violentaron sus derechos, tiene necesariamente que acudir a la vía penal, en

donde este tipo de delitos comparados con los que atentan contra la vida y la integridad de las personas, no son atendibles como se quisiera, a la vez, la persona afectada, necesita una pronta intervención del Estado para su protección cuando esto ha sucedido y es evidente de que a través del ámbito penal, la situación es muy diferente.

Por otro lado, se ha podido describir aspectos fundamentales que contienen las iniciativas de ley, y cualquiera de estas resultan ser favorables a los individuos en este tema, a pesar de que adolecen de defectos, si se toma en consideración que las reformas pretendidas a través de la iniciativa 5124 que regula delitos, estos ya de alguna manera se encuentran contemplados en el Código Penal, tal y como se ha descrito antes. En el caso de la Ley de Protección de Datos personales, se pretende ampliar los conceptos ya vertidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, incluyendo a través de esta iniciativa los archivos automatizados o manuales a nivel privado.

A pesar de ello, es importante que en ambas iniciativas descritas, se establezca como prioridad, el consentimiento del interesado y que no es necesario solamente en caso de que exista orden motivada, dictada por autoridad judicial, y que los datos se obtengan de fuentes de acceso público irrestricto y se trate de listados cuyos datos se limiten a nombre, documento nacional de identidad, y fecha de nacimiento u otros datos que por ley especial tengan la misma condición. Como algo novedoso e importante también es el hecho de que se prevé la seguridad de los datos, que obran en archivos, ficheros,

Como algo novedoso e importante también es el hecho de que se prevé la seguridad de los datos, que obran en archivos, ficheros, registros o base de datos pública o privado destinados a proporcionar informes, deben ser inscritos en el Registro de Archivos y base de datos.

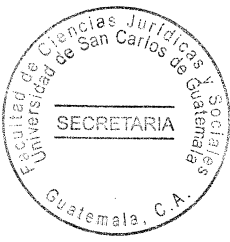
Se regula la cesión de datos a terceros con el consentimiento del interesado, la transferencia de datos personales que está prohibida salvo algunas excepciones, cuyas excepciones son el consentimiento previo del titular. Se crea la Dirección para la Protección de Datos Personales, como un órgano desconcentrado, adscrito a la Procuraduría de los Derechos Humanos, que gozará de independencia funcional y de criterio en el desempeño de sus funciones que la ley le encomienda.

Siendo innecesario agregar esto último, por cuanto, es evidente de que si se encuentra adscrito a la Procuraduría de los Derechos Humanos, debe responder a intereses colectivos, siendo esto importante, pero que también constituye una limitante a la objetividad, además, se crea una burocratización estatal que no es la deseada y que derivado de ello también es evidente de que posiblemente el hecho de que no se le haya prestado atención a esta iniciativa es el hecho del factor de los recursos que se necesitarían para su implementación, tanto recursos humanos como también el recurso del factor economía.

4.4.3 Necesidad de que se regule en la Ley de Protección al Consumidor y Usuario

La Ley de Protección al Consumidor y Usuario, es relativamente reciente y responde a directrices de la Organización de las Naciones Unidas en protección de los usuarios y consumidores, derivado de esto, se propone que se emitan medidas preventivas en esta Ley, de divulgación de los derechos de los consumidores y usuarios en el tema de la protección a la intimidad o privacidad, estableciendo límites a este derecho.

Aparte de ello, se debe regular sanciones administrativas, especialmente la suspensión o cierre del establecimiento mercantil, en caso de no acatar las decisiones de la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor y usuario, con la respectiva homologación judicial, en el tema de la manipulación o comercialización de datos personales de los individuos aunque medie o no, consentimiento de los titulares.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Como consecuencia del estudio de la investigación, se observa que el efecto negativo que ha influido en la proliferación de maneras de obtención de datos personales de los individuos, es que el derecho a la intimidad o privacidad, se encuentra parcialmente regulado en la legislación guatemalteca, así como el avance o desarrollo en el uso de las tecnologías de comunicación.

La investigación se fundamenta en reconocer el adecuado goce de los derechos reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos 4, 28 y 31, debido que en muchas ocasiones los individuos no han determinado como parte de su vida privada algunos datos personales exhibidos por parte de las empresas mercantiles las que comercializan con éstos, y que por lo tanto ameritan de su consentimiento para su publicación.

Es evidente que en las condiciones jurídicas de los proveedores de servicios y los consumidores o usuarios, se encuentran desigualdades claras, que propician la necesidad que el Estado equipare esas desigualdades regulando normas relacionadas a la protección de los derechos de ellos, y en este caso, los derechos a la intimidad y privacidad. Es por ello, que en la presente tesis, se considera necesaria y urgente la creación de normas en la Ley de Protección al Consumidor y Usuario, que regulen los límites y alcances de los derechos de las personas a exigir la no comercialización de sus datos personales, aunque medie o no consentimiento de estos, y las sanciones administrativas de carácter pecuniario o bien la suspensión o cierre del establecimiento mercantil en caso de incumplimiento de lo resuelto por la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor y Usuario, con la respectiva homologación judicial.



BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR GUERRA, Vladimir. **El negocio jurídico**. 5ª. ed, Guatemala. Ed. Serviprensa, S.A., año 2006.
- ARMAGNAGUE, Juan. **Derecho a la Información Habeas Data e Internet**. 2ª. ed, Argentina, Ed. La Roca, año 2002.
- ARAGÜES GUERRERO, Juan José. **Navegando sin naufragar**. Revista electrónica: Informática Jurídica, año 2014. (Consultado: Guatemala 10 de diciembre de 2016)
- BARRIOS OSORIO, Omar Ricardo. **Derecho e Informática**. 1ª. ed, Guatemala. Ed. Mayte, año 2000.
- CANO MORALES, Rodrigo. **Acción de Habeas Data como mecanismo para la Protección Jurídica de los Datos Personales**. Guatemala. Ed. Mayte, año 2004.
- CHANAME ORBE, Raúl. **El Habeas Data y el Derecho Fundamental a la Intimidad Personal**. Ed, Lima, Perú, año 2003.
- Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, .21ª. ed, Ed., Espasa Calpe, España, año 1992.
- FIGUEROA GUTARRA, Edwin. **Habeas Data, Información Pública y autodeterminación Informativa**. Madrid, España, año 1990.
- <http://www.wikipedia.com.html>. **El Comercio Electrónico**. (Consultado: Guatemala, 18 de noviembre de 2016).
- http://www.oas.org/es/sla/ddi/derecho_internacional. (Consultado: Guatemala, 30 de noviembre de 2016).
- LUCAS, Rolando Leonel Vidal. Citas de Google Académicas. **El Derecho a la Privacidad**, año 1990. (Consultado: Guatemala 22 de noviembre de 2016)
- PIERINI, Alicia. **Derecho de Acceso a la Información**. 2ª ed, Argentina. Ed. De Palma, año 1999.
- PUCCINELLI, Oscar R. **La regulación del Habeas Data en el Código Procesal Constitucional en una perspectiva comparativista**. Ed. Rosario, Lima Perú. año 2005.
- RUÍZ MARTÍNEZ, Esteban. **Los Informes Comerciales y el Derecho a la Información**. 1ª ed, Argentina. Ed. Abaco de Rodolfo de Palma, año 1998.
- SANGÜES, Nector Pedro. **Habeas Data. Lecturas constitucionales**. Ed, Astrea de Alfredo y Ricardo de Palma. Ciudad de Buenos Aires, año 2017.

TÉLLEZ AGUILERA, Arnoldo. Nuevas tecnologías, Intimidad y Protección de Datos
España. Ed. Edisofer, año 2002.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 9-78.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, año 1948.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Código Penal. Decreto Número 17-73, del Congreso de la República de Guatemala, Decreto 9-78.

Código Procesal Penal. Decreto Número 51-92, del Congreso de la República de Guatemala, Decreto 9-78.

Código Civil. Decreto Ley 106, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de Guatemala, 1963. -

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley Número 107, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de Guatemala, 1963.

Código de Comercio. Decreto Ley Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Acceso a la Información Pública. Decreto Número 57-2008, del Congreso de la República de Guatemala.

Iniciativa de Ley: 4090. Contiene Ley de Protección de Datos personales. Pendiente de aprobación en el Congreso de la República.

Iniciativa de Ley: 5124. Contiene Reformas al Decreto 57-2008. del Congreso de la República de Guatemala. Pendiente de aprobación en el Congreso de la República.

Sentencias de la Corte de Constitucionalidad:

Expedientes Números 1356-2006; 2674-2009; 863-2011, 3552-2014, de la Corte de Constitucionalidad, República de Guatemala.